

RESOLUCIÓN No. 696 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D."

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 2, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 17 y 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, así como las competencias delegadas mediante el decreto departamental No. 159 del 20 de abril de 2021, y las demás normas vigentes aplicables, procede a emitir decisión de fondo dentro procedimiento administrativo sancionatorio contractual promovido por el presunto incumplimiento del **CONSORCIO C.E.D** a las obligaciones contraídas dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 de fecha 26 de junio de 2014, negocio amparado con la póliza No. 1090113-2, expedida por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

Que los artículos 209 de la Constitución Política y 3.º de la Ley 1437 de 2011 disponen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993 consagra los fines de la contratación estatal, los cuales están orientados al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Departamento de Bolívar y el Fondo Adaptación suscribieron el convenio interadministrativo No. 054 de 2013, en virtud del cual, este último financiaría las obras que se ejecutarían en el marco del contrato celebrado por el ente departamental para el diseño y construcción de las sedes educativas que resultaron afectadas por el fenómeno de "La Niña" 2010-2011.

Que mediante la resolución No. 464 del 14 de mayo de 2014, la administración departamental abrió el proceso de selección No. LIC-SI-011-2014, bajo la modalidad de licitación pública, cuyo objeto consistió en el "DISEÑO (ETAPA 1, ESTUDIO DE RIESGO, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (GRUPO I) INDICADAS EN EL ANEXO NO. 02 QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", el cual le fue adjudicado al **CONSORCIO C.E.D.**, identificado con NIT No. 900.744.822, con quien fue suscrito el contrato de obra No. SI-C-978-2014 de fecha 26 de junio de 2014 y cuyos integrantes se relacionan así:

Integrantes	NIT / CC	Porcentaje de participación
PRISMACON S.A.S.	900.722.801-6	65%
GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL – Sociedad Extranjera	900.604.929-4	35%

***Esta información reposa en el documento de conformación del C.E.D. y en las actas de aceptación de cesión de posición contractual que reposan en el expediente del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014.**

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del referido contrato, modificada por la cláusula segunda del otrosí No. 12 del 25 de febrero de 2020, mediante el cual las partes acordaron reconocer mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, el valor definitivo de las obras contratadas ascendió a la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS**

RESOLUCIÓN No. 696 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D."

SETENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$21.376.724.303,08), de los cuales, **VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$20.265.325,08)** corresponden al valor definitivo de la etapa 2, relativa a la construcción, destinados a ejecución de los siguientes proyectos educativos:

No.	Nombre del proyecto	Municipio	Valor
1	C.E. Jorge E. Gaitán	Barranco de Loba	\$3.286.084.863.41
2	C.E. La Chapetona	El Peñón	\$3.584.487.753
3	I.E. Plácido Retamoza sede C.E. Méjico	San Jacinto del Cauca	\$1.366.397.526,27
4	C.E. de Regencia	Montecristo	\$3.605.144.332,98
5	I.E. de Armenia Principal	Pinillos	\$8.423.712.849,79
Total			\$20.265.325,08

Que, así mismo, tal como se evidencia en la cláusula sexta del texto obligacional, el plazo para la ejecución de la etapa de diseño (Etapa 1. Estudio de riesgos, desarrollo de diseños, estudios técnicos y trámites) era de cuatro (4) meses, y para la etapa de construcción (Etapa 2. Ejecución de obras, socialización y entrega en funcionamiento) correspondió a diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización, ejecución y suscripción del acta de inicio de dicha obra, la cual fue firmada por las partes el 17 de abril de 2017.

Que la etapa de pre-construcción terminó el 8 de mayo de 2017, fecha en la que también el contratista se apropió de los respectivos diseños.

Que, por su parte, el 9 de mayo de 2017 inició la etapa de construcción en cada uno de los proyectos educativos.

Que de acuerdo a las diferentes suspensiones y reinicios acordadas por las partes, al igual que los otrosíes suscritos durante el desarrollo del contrato, documentos que obran en el expediente contractual, el término de ejecución se extendió hasta el 25 de febrero de 2020, programándose las siguientes fechas para la entrega definitiva de cada uno de los proyectos, así:

No.	Nombre del proyecto	Municipio	Fecha de entrega programada Otrosí No. 11 del 14 de noviembre de 2019
1	C.E. Jorge E. Gaitán	Barranco de Loba	25 de febrero de 2020
2	C.E. La Chapetona	El Peñón	30 de octubre de 2019
3	I.E. Plácido Retamoza sede C.E. Méjico	San Jacinto del Cauca	13 de julio de 2019
4	C.E. de Regencia	Monte Cristo	15 de diciembre de 2019
5	I.E. de Armenia Principal	Pinillos	15 de septiembre de 2019

Que para garantizar el amparo de los riesgos en la ejecución del contrato y conforme a lo establecido en la cláusula décima primera del texto obligacional, el **CONSORCIO C.E.D** constituyó la póliza de cumplimiento suramericana No. 1090113-2, expedida por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit. 890903407-9, en la que figura como beneficiario el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y que incluye los amparos de cumplimiento, prestaciones sociales y estabilidad de la obra. Igualmente, el contratista constituyó la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Suramericana No. 0303792-6 expedida también por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

RESOLUCIÓN No. 696 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D."

Que luego de haber fenecido el plazo previsto para la finalización de la etapa de construcción de cada uno de los proyectos educativos pactados contractualmente, la interventoría **CONSORCIO INTERVENTORÍA EDUCATIVA CIE**, mediante informe No. CIE-1881-978-GB del 31 de agosto de 2020, advirtió a la Secretaría de Infraestructura del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** sobre el presunto incumplimiento contractual del **CONSORCIO C.E.D.**, pues, de acuerdo a los resultados de la visita técnica realizada en el mes de agosto del 2020, los frentes de trabajo reportaban el siguiente avance:

- **PROYECTO No. 1**

Nombre del proyecto	I.E. de Armenia Principal		
Municipio	Pinillos		
Valor final - Otrosí No. 12	\$8.423.712.849,79		
% ejecutado	99,04%		
Valor ejecutado – Visita agosto de 2020	\$8.342.822.407,35		
Fecha de entrega programada - Otrosí No. 11	15 de septiembre de 2019		
Ítems de obra pendientes por ejecución	Descripción	Avance programado a fecha de finalización	% ejecutado a fecha 15 de agosto de 2020
	12. Instalación Eléctrica	99,49%	0,51%
	ITEMS NO PREVISTOS	99,55%	0,45%

- **PROYECTO No. 2**

Nombre del proyecto	C.E. La Chapetona		
Municipio	El Peñón		
Valor final - Otrosí No. 12	\$3.584.487.753,36		
% ejecutado	94,37%		
Valor ejecutado – Visita agosto de 2020	\$3.382.604.964,5		
Fecha de entrega programada - Otrosí No. 11	30 de octubre de 2019		
Ítems de obra pendientes por ejecución	Descripción	Avance programado a fecha de finalización	% ejecutado a fecha 15 de agosto de 2020
	9. Muebles - Electrodomésticos - Espejos – Otros	65%	40%
	10. Aparatos Sanitarios y Accesorios Baños	83,70%	16,3%
	11. Red Suministro de Agua Potable	99,43%	0,57%
	12. Instalación Eléctrica	75,91%	24,09%
	ITEMS NO PREVISTOS	93,16%	6,84%

RESOLUCIÓN No. 696 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D."

- PROYECTO No. 3

Nombre del proyecto	C.E. de Regencia		
Municipio	Monte Cristo		
Valor final - Otrosí No. 12	\$3.605.144.332,98		
% ejecutado	86,52%		
Valor ejecutado – Visita agosto de 2020	\$3.119.266.666,00		
Fecha de entrega programada - Otrosí No. 11	15 de diciembre de 2019		
Ítems de obra pendientes por ejecución	Descripción	Avance programado a fecha de finalización	% ejecutado a fecha 15 de agosto de 2020
	3. Estructuras	21,22%	19,18%
	6. Pisos – Enchapes – Mesones – Pinturas y acabados	3,30%	2,15%
	8. Carpintería metálica (Puertas-Ventanas-Rejas-Barandas)	1,82%	1,04%
	9. Muebles – Electrodomésticos-Espejos – Otros	0,65%	0%
	10. Aparatos sanitarios	0,56%	0%
	11. Red suministro de agua potable	7,72%	7,43%
	12. Red de gas	0,25%	0,00
	13. Instalación Eléctrica	15,59%	0,13,58%
	ITEMS NO PREVISTOS	5,32%	0,27%

- PROYECTO No. 4

Nombre del proyecto	C.E. Jorge E. Gaitán
Municipio	Barranco de Loba
Valor final - Otrosí No. 12	\$3.286.084.863.41
% ejecutado	86,52%
Valor ejecutado – Visita agosto de 2020	\$2.411.242.479,74
Fecha de entrega programada - Otrosí No. 11	25 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN No. 696 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D."

Ítems de obra pendientes por ejecución	Avance programado a fecha de finalización		% ejecutado a fecha 15 de agosto de 2020
	Descripción		
	1. Obras Preliminares	0,81%	0,78%
	2. Cimentación	13,70%	13,70%
	3. Estructuras	20,56%	20,56%
	4. Acero de Refuerzo	12,19%	12,19%
	5. Mamponestería - Divisiones - Prefabricados - Bordillos	3,20%	2,75%
	6. Pisos - Echapes - Mesones - Pinturas y acabados	1,80%	0,53%
	7. Cubiertas - canales y mantos	8,59%	8,59%
	8. Carpintería Metálica (Puertas-ventanas-rejas-barandas)	1,39%	0,00%
	10. Aparatos sanitarios y accesos de baños	0,68%	6,22%
	11. Red suministro de agua potable	9,46%	0,00%
	12. Red de gas	0,24%	
	13. Instalación eléctrica	11,96%	2,44%
	14. Cancha deportiva	3,74%	1,56%
	ITEMS NO PREVISTOS	11,66%	4,45%

Que, así mismo, la interventoría informó que el contratista incumplió obligaciones de tipo social, teniendo en cuenta que a la fecha existe una cantidad considerable de personas que argumentan tener pendiente el pago de los servicios prestados al contratista en los diferentes proyectos desde el año 2017, lo cual se encuentra soportado en las diferentes quejas, peticiones y reclamos al contratista, a las cuales este no ha dado respuesta, así como en las comunicaciones enviadas por la interventoría, estas son, oficios CIE-1392-978, CIE-1426-978, CIE-1374-978, CIE-1402-978, CIE-1567-978, CIE-1615-978 y CIE-1871-978. A la fecha no hemos recibido respuesta a través de ningún medio. En el informe de incumplimiento, la INTERVENTORÍA relacionó el número de peticiones pendientes por proyecto.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. SI-C-978 DEL 26 DE JUNIO DE 2014.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 491 de 2020, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, el 21 de octubre de 2020 notificó el oficio GOBOL-20-034997, al **CONSORCIO C.E.D** y a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en calidad de garante del ejecutor de las obras, mediante el cual se remitió la citación de que trata el artículo 86 en cita, en la que fueron relacionados los hechos que fundan el presunto incumplimiento, así como las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones eventualmente procedentes,

RESOLUCIÓN No. 696 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D."

programándose la realización de la respectiva audiencia sancionatoria para el 29 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m., a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS. Igualmente, se remitió copia del informe CIE-1881-978-GB del 31 de agosto de 2020, rendido por la interventoría CONSORCIO INTERVENTORÍA EDUCATIVA, junto a sus respectivos anexos.

Que en atención a las solicitudes de aplazamiento presentadas por las partes, la audiencia sancionatoria fue reprogramada en dos oportunidades, llevándose finalmente a cabo el 12 de noviembre de 2020, por los medios virtuales inicialmente previstos, donde fueron presentados los descargos por parte de los apoderados del consorcio contratista y la compañía aseguradora, quienes igualmente presentaron y solicitaron las pruebas que pretendía hacer valer en defensa de los intereses de sus prohijadas.

Que, en atención a las solicitudes probatorias realizadas por las partes, el 17 de noviembre de 2020, el despacho dio apertura al periodo probatorio dentro de la presente actuación sancionatoria, decretando las siguientes pruebas: (i) Presentación del informe técnico por parte de la interventoría, (ii) Recepción de testimonios y de interrogatorios de parte, (iii) práctica de inspección ocular para verificar los porcentajes de ejecución del contrato, la cual, después de varios aplazamientos, se llevó a cabo los días 23, 24 y 25 de febrero de 2021, en compañía de funcionarios de la Contraloría General de la República. De la prueba informe levantada con ocasión de la inspección ocular, se corrió traslado a las partes el 18 de marzo de 2021.

Que los días 23 y 29 de marzo de 2021, se reanudó la audiencia con la finalidad de recepcionar algunos testimonios previamente decretados. El 9 de abril se recaudaron las pruebas faltantes y el apoderado de la aseguradora advirtió sobre la falta de traslado de las aclaraciones, complementaciones y/o ajustes solicitados frente a la prueba por informe, por lo que fue necesario suspender la audiencia.

Que el 27 de abril de 2021 se dio continuación a la diligencia sancionatoria, oportunidad en la que las partes presentaron alegatos de conclusión, siendo la actuación subsiguiente la adopción de la decisión final; sin embargo, y previo a emitir el respectivo pronunciamiento de fondo, el despacho reanudó el curso de la actuación para los días 24 de mayo y 22 de junio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los pendientes por parte del contratista. Posteriormente, y debido a la inasistencia del ejecutor de las obras durante los días 29 de noviembre y el día 6 de diciembre de la mencionada anualidad, la diligencia reprogramada no pudo llevarse a cabo, practicándose finalmente el día 9 de diciembre de 2021.

Que mediante oficio GOBOL-22-029638 del doce (12) de julio de 2022, la suscrita secretaria de infraestructura fijó el día catorce (14) de julio de la presente anualidad, para dar continuidad a la diligencia sancionatoria de marras.

Que llegada la fecha y hora establecida, el despacho verificó el acceso de las partes al link compartido para la celebración de la audiencia y dejó constancia de la asistencia del apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el doctor Fabian Moscote Aroca, a quien le viene siendo reconocida personería.

Que, en representación de la interventoría **CONSORCIO INTERVENTORÍA EDUCATIVA**, se hizo presente su apoderado especial, el doctor Fabian Álvarez Falcom, a quien igualmente le viene siendo reconocida personería, así como de Francisco Pareja, representante legal del consorcio interventor, y de José Alberto Mejía Rodríguez, coordinador de proyecto de la interventoría.

Que se verificó la asistencia del contratista **CONSORCIO C.E.D**, advirtiéndose la no comparecencia de su representante legal principal o suplente, o de su apoderado especial. No

RESOLUCIÓN No. 696 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D."

obstante, durante el transcurso de la diligencia, se advirtió la conexión del doctor Felipe Heras Montes, apoderado y representante legal del consorcio contratista.

Que previo a la adopción de la decisión de fondo, el despacho dejó constancia de las peticiones presentadas el 4 de abril y 11 de julio de 2022 por el apoderado especial de la compañía aseguradora, mediante las cuales solicitó la cesación del presente procedimiento sancionatorio, por haber operado la prescripción conforme a lo dispuesto en el artículo 1.081 del Código de Comercio.

Que por no existir objeción alguna respecto de las actuaciones surtidas por el despacho hasta la fecha, se continuó con el orden del día, dando paso a la expedición de la decisión contenida en el presente acto.

III. DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

3.1. Descargos y manifestaciones, inciso 2º del literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

3.1.1. Del CONSORCIO C.E.D.

Que por conducto de su apoderado especial, el consorcio contratista ejerció su derecho a la defensa y contradicción, y solicitó la cesación del procedimiento sancionatorio, alegando los argumentos que se resumen a continuación:

- Adujo causales de exoneración señalando que los hechos que han motivado el retraso son de "fuentes exógenas" a la voluntad informada y consiente del contratista CONSORCIO C.E.D., por tratarse de vicisitudes provenientes de condiciones climáticas en los lugares de ejecución de las obras y las reiteradas situaciones presentadas que suponen la alteración del orden público y que ponen en riesgo la integridad del personal del contratista, circunstancias que han sido conocidas por la entidad contratante.
- A su juicio, se configuró el hecho de un tercero como eximente de responsabilidad, pues no puede exigirse o pretenderse que el contratista cumpla, cuando la obligación exigida recae principalmente o está condicionada al desarrollo de obligaciones de un tercero ajeno al contrato. Por ejemplo, certificaciones retie, instalaciones hidrosanitarias, permisos de vertimientos, entre otros.
- Señaló que no tienen conocimiento de las obligaciones con trabajadores y proveedores que advierte la entidad como incumplidas, pues, en lo que concierne a las peticiones no resueltas en el frente de obra de MEJICO, en fecha 17 de marzo de 2020, remitió las respectivas respuestas, a través de mensajes de datos y de texto, considerando que no obraba en las solicitudes la dirección de notificaciones de los peticionarios.

3.1.2. De SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Que el apoderado de la aseguradora, en ejercicio de los derechos a la defensa y contradicción que le asisten a la entidad garante del contrato de obra No. SI-C-978-2014 de fecha 26 de junio de 2014, presentó los respectivos descargos, cuyos argumentos y manifestaciones se resumen a continuación:

- Sírvase declarar la existencia de la causa extraña conforme a la exclusión prevista en el Condicionado general, Sección II, numeral 1º, y en esa medida, abstenerse de declarar el siniestro.

RESOLUCIÓN No. 696 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D."

- Adujo que, a pesar de los avances reportados, omitió el interventor dar aplicación a los criterios de proporcionalidad, racionalidad y razonabilidad, lo cual, además de desconocer los lineamientos jurisprudenciales traídos a colación, lo que puede llegar a constituir prevaricato, conforme a los lineamientos de la sentencia C-335/08, desconoce lo dispuesto en el artículo 1596 del Código Civil, conforme al cual, si el deudor cumple una parte de la obligación principal, y el acreedor acepta dicha parte, tendrá derecho para que se le rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal. Así las cosas, en el evento de que se decida declarar el incumplimiento a pesar de la causa extraña, debe ajustarse la tasación de la cláusula penal a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad.
- Aunado a lo anterior, consideró que, en caso de considerar la aplicación de la cláusula penal en la proporción tasada por el despacho, se aplique la figura de la compensación, conforme a lo dispuesto en la SECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES, numeral 12, (Proforma F-01-12-084).

IV. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Que en atención a las consideraciones expuestas por las partes en la oportunidad concedida para la presentación de sus descargos y previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto de las mismas, este despacho considera necesario abordar el estudio de la solicitudes de fecha 4 de abril y 11 de julio de 2022, incoada por el apoderado especial de la compañía aseguradora y encaminada a que, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se declare la ocurrencia de la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, de la que trata el artículo 1.081 del Código de Comercio, pues, en caso de proceder dicha solicitud, por sustracción de materia, no habría lugar a pronunciarnos sobre los demás argumentos propuestos por las partes en la etapa de descargos, por lo que le corresponderá a este despacho determinar si, en el presente caso, se encuentra configurado el fenómeno prescriptivo.

Así pues, procede la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar a esbozar las siguientes consideraciones:

4.1. De la prescripción ordinaria del contrato de seguro

En lo que refiere al término previsto en el artículo 1.081 del Código de Comercio, el Consejo de Estado ha construido una invariable línea jurisprudencial sobre el cómputo del término de prescripción ordinaria de dos (2) años para las acciones derivadas del contrato de seguro y su incidencia cuando la declaratoria de siniestro se produce a través de acto administrativo¹.

Así pues, esa Corporación ha sostenido que dicho término corre a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da origen a la acción, previsión que también resulta aplicable cuando es de naturaleza pública la entidad beneficiaria del contrato de seguro que ampara el cumplimiento de un contrato estatal. Frente a ello, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

"[...] cuando es un particular el beneficiario del contrato de seguro y el asegurador no lo indemnice a su solicitud, es decir por el mero requerimiento, le corresponde asistir a estrados judiciales, para pedir que se declare la obligación del asegurador, es decir que se le reconozca judicialmente que el hecho o siniestro sí se dio y que, en consecuencia, se declare que el asegurador está obligado a indemnizarlo [...] cuando la Administración es la beneficiaria del contrato de seguro, está previsto en la ley que como ella está privilegiada

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. M.P. Dr. Alberto Montaña Plata. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021. Radicación número: 25000-23-36-000-2015-00882-01 (57454)

RESOLUCIÓN No. 696 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D."

con la decisión previa, es decir que para el reconocimiento de la existencia del siniestro no tiene que acudir ante la rama judicial para que declare la existencia de la obligación del asegurador, puede reconocer la existencia del siniestro por acto administrativo y mediante la notificación del mismo requerir al asegurador al cumplimiento de la obligación indemnizatoria.

Es por esto que cuando el Estado declara la obligación de indemnización del asegurador, ello equivale a la reclamación extrajudicial por vía administrativa; la reclamación así entendida - noticiando al asegurador - tendrá que hacerse dentro del término de prescripción ordinaria, es decir dentro de los dos años contados a partir de la ocurrencia del siniestro"² (Subrayas fuera del texto original)

Este criterio jurisprudencial fue reiterado en sentencia del 21 de octubre de 2010, en la que el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa anotó:

"[...] De la misma manera, la Sala mediante sentencia de 12 de junio de 2008¹⁴ precisó que «los actos administrativos que ordenan la efectividad de la garantía deben quedar en firme dentro del período de dos años que establece el artículo 1081 del C.Co. para que no se configure la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro»" (Subrayas fuera del texto original)

Así mismo, y en oportunidad más reciente, la misma Sección Tercera recordó:

"(...) el término de prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro es de 2 años, y corre a partir del momento en que el interesado -la entidad beneficiaria del contrato de seguro, en el caso de garantías de cumplimiento otorgadas en contratación estatal- haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Así, desde el momento en que la entidad tiene conocimiento del hecho que da base a la acción, cuenta con un término de 2 años para proferir un acto administrativo mediante el cual declare la ocurrencia de un siniestro y su cuantía"³ (Subrayas fuera del texto original)

En ese orden, y con base en una extensa línea jurisprudencial⁴, resulta dable colegir que, desde el momento en que la autoridad tiene conocimiento del hecho que da origen a la acción, cuenta con un término de dos (2) años para proferir el acto administrativo mediante el cual declara la ocurrencia de un siniestro y lo cuantifica.

4.2. Análisis del caso concreto

En el asunto *sub examine*, se tiene que la oportunidad en la que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a través de la Secretaría de Infraestructura, tuvo conocimiento del incumplimiento total en el que incurrió el consorcio contratista correspondió al **25 de febrero de 2020**, fecha en la que finalizó el plazo de ejecución del contrato de obra No. SI-C-978-2014 y se advirtió el incumplimiento en la finalización de la etapa de construcción de cada uno de los proyectos educativos pactados contractualmente.

A partir de ese momento, a las voces de artículo 1.072 del Estatuto Mercantil, se materializó el riesgo asegurado y, por tanto, empezaron a contabilizarse los dos (2) años consagrados en el artículo 1.081 *ibídem*, los cuales se extendieron hasta el **25 de febrero de 2022**, plazo máximo con el que contaba la administración departamental para expedir el acto

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 11 de diciembre de 2002, exp. 22511.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia de 5 de mayo de 2020, Exp. 47166.

⁴ Ver, entre otras, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de abril 22 de 2009, Exp. 14.667, Sentencia de 19 de agosto de 2009, Exp. 21.432 y Sentencia de 5 de mayo de 2020, Exp. 47.166.

RESOLUCIÓN No. 696 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D."

administrativo declarando el siniestro de incumplimiento amparado en la póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 1090113-2, expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y cuantificar los perjuicios causados.

Lo anterior, fuerza a concluir que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, ya se encuentra configurada la prescripción de que trata el artículo 1.081 del Código de Comercio, lo que extingue la posibilidad de ejercer la acción que se deriva del respectivo contrato de seguros dentro de la actuación de marras; de ahí, que la decisión precedente será la cesación y archivo del procedimiento sancionatorio que nos concita, sin que haya lugar a abordar el estudio de los demás argumentos planteados por las partes.

No obstante, este despacho considera necesario dejar expresamente sentado que, durante el periodo transcurrido desde el inicio de la presente actuación, el contratista **CONSORCIO C.E.D.** acreditó la terminación de las obras reportadas como incumplidas, las cuales fueron recibidas a satisfacción por la interventoría y la entidad contratante, lo que configura, en principio, la superación de las situaciones constitutivas del presunto incumplimiento contractual. Como evidencia de lo anterior, relacionamos las actas de recibo final suscritas por cada frente de trabajo, así:

No.	Nombre del proyecto	Municipio	Fecha acta de entrega y recibo final
1	C.E. Jorge E. Gaitán	Barranco de Loba	31 de marzo de 2022
2	C.E. La Chapetona	El Peñón	16 de septiembre de 2021
3	I.E. Plácido Retamoza sede C.E. Méjico	San Jacinto del Cauca	20 de marzo de 2020
4	C.E. de Regencia	Montecristo	31 de marzo de 2022
5	I.E. de Armenia Principal	Pinillos	16 de septiembre de 2021

Ahora bien, tal como lo informó la interventoría CONSORCIO INTERVENTORIA EDUCATIVA en la comunicación CIE-2179-978-GB del 13 de junio de 2022, existen unos pendientes identificados en las actas de recibo de los proyectos C.E. DE REGENCIA, C. E. JORGE E. GAITÁN y C.E. LA CHAPETONA, que el contratista aún no ha atendido, al igual que obligaciones de tipo social que no ha cumplido satisfactoriamente, aspectos que, si bien no pueden ventilarse dentro del procedimiento administrativo que nos concita, lo cierto es que sí pueden ser objeto de reconocimiento en la respectiva acta de liquidación del contrato de obra No. SI-C-978-2014 de fecha 26 de junio de 2014 y, en caso de resultar procedente, darán lugar al inicio de nuevas actuaciones administrativas sancionatorias; de ahí, que resulte imperativo que el **CONSORCIO C.E.D.** cumpla satisfactoriamente con las obligaciones a su cargo, en aras de asegurar, no solo la correcta ejecución del referido contrato de obra, sino la plena materialización de los fines estatales proyectados con la celebración de dicho vínculo.

Que, por lo expuesto en precedencia, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación y, en consecuencia, el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 de fecha 26 de junio de 2014, mediante oficio GOBOL-20-034997 del 21 de octubre de 2020 y en contra del **CONSORCIO C.E.D.**, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la presente decisión queda notificada a las partes en estrado.



RESOLUCIÓN No. 696 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio promovido dentro del contrato de obra No. SI-C-978-2014 del 26 de junio de 2014, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO C.E.D."

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión aquí adoptada procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse, sustentarse y decidirse en el curso de la audiencia pública, tal como dispone el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en el municipio de Turbaco, Bolívar, a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


c-506

TERESA GUTIÉRREZ ALVARADO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Revisó: Karen Díaz Díaz – Profesional Especializado Secretaría Infraestructura